

# REGISTRO OFICIAL

## DEL GOBIERNO

### DEL DEPARTAMENTO DE DURANGO.

Se publica los Jueves y Domingos: el precio de suscripcion es de un peso por los ocho números del mes para dentro de la capital, y para los señores suscritores de fuera, nueve reales por los mismos ocho números franco de porte.

MES 6.º

DOMINGO 10 DE JULIO DE 1842.

NUM. 43.

#### PARTE OFICIAL.

##### GOBIERNO GENERAL.

*Ministerio de Guerra y Marina.—Seccion central.*  
—Mesa 4.ª —Circular.—Ecsmo. Sr.—El Ecsmo. Sr. Presidente constante en su propósito de que el ejército mexicano se ponga bajo el pie de arreglo y disciplina de que es tan susceptible, no ha omitido para llevar al cabo tan laudable objeto, dictar cuantas providencias ha considerado útiles y convenientes, procurando restablecer por medio de ellas el lucimiento en todas las clases de que se componen los cuerpos; pero habiendo observado el uso introducido con generalidad en ellas, de vigote y barba larga, y aun de otros adornos ajenos de la circunspeccion propia de los militares, sin hacerse distincion en el uso de vigote de las clases á quienes únicamente estaba concedido por disposiciones anteriores: S. E. para evitar que en lo sucesivo siga semejante abuso y que los militares del ejército se presenten con la uniformidad correspondiente á sus clases, se ha servido prevenirme ordene al Ecsmo. Sr. Gefe de la plana mayor, á los Sres. Directores de artillería é ingenieros, y á los Sres. Comandantes generales de los Departamentos, que celen en lo de adelante que los militares de todas las clases del ejército no usen barba crecida, pera, ni vigote por ser impropios estos adornos entre individuos que deban en todo uniformarse y no presentarse en ridículo: cuidando las espresadas autoridades, de que el vigote solo lo usen precisamente, los individuos de las compañías de preferencia de las diferentes armas, y los de los cuerpos de granaderos y ligeros, quedando por consiguiente prohibido su uso así como el de la barba larga no solo á las demás tropas sino tambien á todo los empleados del Gobierno en los diferentes ramos de la administracion pública. Y en consecuencia de lo prevenido por el Ecsmo. Sr. Presidente tengo el honor de comunicarlo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios y libertad. México, Junio 22 de 1842.—Tornel.—Ecsmo. Sr. Comandante general de Durango.

*Ministerio de Guerra y Marina.—Seccion central.*  
—Mesa 4.ª —Circular.—Ecsmo. Sr.—No considerando ya conveniente el Ecsmo. Sr. Presidente provisional, la existencia de los cuerpos llamados auxiliares y rurales cuyo establecimiento se concedió en el decreto de 17 de Enero último á los pueblos y haciendas principales de los Departamentos, S. E. se ha servido determinar que desde luego dejen de existir los que se hayan levantado á virtud del espresado decreto retirándose á sus casas los individuos de que se componen y que mientras el Supremo Gobierno, no determine otra cosa, no haya en lo sucesivo más clase de cuerpos que los permanentes y activos, que están sujetos á las leyes penales del ejército y por este medio se les facili-

ta la disciplina que indispensablemente deben tener y porque teniendo así mismo establecida la contabilidad se evita en ellos la mala inversion y dilapidacion de los haberes que se les ministra por la hacienda nacional.—El Ecsmo. Sr. Presidente previene que de esta disposicion solamente se exceptúen los Departamentos fronterizos en los cuales por la guerra de los bárbaros y proximidad de enemigos exteriores, es notoriamente útil el servicio de los auxiliares; y de orden de S. E. lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.—Dios y libertad. México Junio 23 de 1842.—Tornel.—Ecsmo. Sr. Comandante general de Durango.

*Ministerio de Guerra y Marina.—Seccion central.*  
—Mesa 1.ª —Circular —Ecsmo. Sr.—Siendo excesivo el número de cartas particulares que por toda clase de personas se dirigen á S. E. el Presidente y á sus ministros multiplicando sus ocupaciones y descatando la respetabilidad de los altos funcionarios de la nacion con ese género de libertad confidencial reservada solo á la amistad, previene S. E. que todas las personas que tengan que hacer alguna solicitud, ó representacion por agravios, lo verifiquen por los conductos que demarca la ordenanza y las leyes.—Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes —Dios y libertad. México, Junio 23 de 1842.—Tornel.—Ecsmo. Sr. Comandante general de Durango.

##### GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO.

###### PODER JUDICIAL.

Sentencia pronunciada por la Ecsma. segunda Sala.—Durango Junio diez y siete de mil ochocientos cuarenta y dos.—Vista esta causa seguida al reo Cruz Aragon por varios robos que ha ejecutado: considerando que aunque no está plenamente probado el que se le atribuye verificado en la Cañada, de veinte y dos bestias en Octubre de ochocientos veinte y nueve, si obran en su contra la declaracion de su cómplice Francisco Valenzuela que aseguró haber recibido de él dichas bestias y la de su padre Juan Aragon que coadyuva en mucha parte al mismo intento: que fué cualificado el cometido en la casa de Santos Orosco la noche de veinte y tres de Febrero de ochocientos treinta, y que en él fué conocido por el mismo Santos Orosco, y su hijo Gregorio segun consta de las respectivas declaraciones: que militan pruebas de no menos importancia en su contra, en los verificados en ochocientos treinta y siete por dos veces en los espendios de carniceria de Manuel Castro y Espiridion de la Rosa, pues aparece que en su poder se encontraron algunas de las cosas robadas y varias ganzuas, con las que se infiere abrió las puertas, sin que haya podido dar razon de donde hubo las primeras ni del objeto con que tenia las segundas: te-